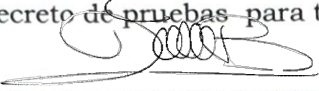


INFORME SECRETARIAL. Hoy dos (02) de mayo de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho del Señor Juez, el proceso Verbal de Pertenencia N°. 157624089001 2019-00059-00, informando atentamente la posibilidad racional de aperturar fijación de fecha y hora de audiencia inicial del Art 372 CGP, previo decreto de pruebas para tal fin. Sirvase proveer.


DIEGO FERNANDO MORENO BERNAL
Secretario

interlocutorio



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SORA (BOYACÁ)**

PROCESO:	PERTENENCIA
RADICADO	157624089001 2019-00059-00
DEMANDANTES	ELSA ROJAS BARAJAS Y CECILIA ROJAS BARAJAS.
DEMANDADOS	SUCESIÓN ILÍQUIDA DE TEODULFO ROJAS, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS, Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS

Sora, cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, con el fin de continuar la ritualidad procesal, en virtud de ordenado en el numeral 9 del artículo 375 del Código General del Proceso; el despacho dispondrá fecha y hora para la realización de las audiencias tratadas en los arts. 372 y 373 del C.G.P., una vez encontrados cumplidos los emplazamientos ordenados en pronunciamiento admisorio de fecha 28 de agosto de 2019, desde luego en unidad de materia con el régimen prescribiente escogido por la parte plural demandante que lo es lo reglado en los los Arts 375 y ss del CGP, Ley 791 de 2002 y demás normas concordantes.

DECRETO DE PRUEBAS

Este despacho procederá a decretar interrogatorio de parte a las poderdantes ELSA ROJAS BARAJAS y CECILIA ROJAS BARAJAS, al tenor del numeral 7° del artículo 372 C.G.P., por solicitud de la parte accionante al presentar la demanda; también a los herederos citados como determinados. Diligenciamiento a cargo de la parte actora para que comparezcan a la sede del Juzgado en fecha y hora que se fijará más adelante. Además, se fijará el litigio propuesto y se practicarán de conformidad con el artículo 169 del C.G.P. las pruebas solicitadas, la inspección judicial obligatoria al predio codiciado, con perito idóneo y con intervención de las partes procesales reconocidas.

PRUEBAS APORTADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

Se tendrán al efecto como medios de prueba adosados por la parte actora, todas y cada una de la documental obrante en el protocolo agrario que nos ocupa. Por ser pruebas conducentes, pertinentes y útiles en el entendido que hacen referencia a los hechos relacionados en la demanda, brindando la identificación del bien inmueble objeto del proceso dentro del cual se determinan sus linderos, colindantes, destinación, estado de conservación y mejoras, información esencial a fin de proceder el despacho a tomar una decisión de fondo.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

La parte demandada notificada por correo digital institucional, se encuentra representada a través de curador ad-litem **Dr. Juan Andrés Castellanos Cárdenas** quien actúa en representación de las herederas determinadas de Teodulfo Rojas Alba: Gilma, Lilia y María Nelly Rojas Barajas en su orden; en representación de herederos indeterminados y de personas indeterminadas. Registrándose a folios 112 y ss. de la actuación, que obra contestación a la demanda en forma de esta curaduría ad litem designada, el día 28 de abril de los cursantes. Libelo contentivo de ausencia de oposición a las pretensiones principales, y que se tenga en cuenta todos los medios de prueba obrantes en la encuesta procesal, y los que considere el Despacho para obtener claridad sobre el objeto de la presente acción.

PRUEBAS A DECRETAR DE OFICIO

Encontrándose el despacho dentro de la oportunidad probatoria, y por ser útil para la verificación de los hechos relacionados con las alegaciones de las partes; en aplicación a lo establecido en los artículos 169 y 170 del Código General del Proceso, es menester que el juzgado decrete practica de dictamen pericial de rigor, en virtud de lo ordenado por el artículo 230 del C.G.P., designándose para tales efectos de lista de Auxiliares de la Justicia al Ingeniero LUIS EDUARDO ROJAS GARAVITO, perito idóneo y calificado fijándose honorarios provisionales e indicándole el cuestionario sobre el cual debe elaborar el respectivo dictamen, el cual deberá permanecer en secretaría a disposición de las partes por lo menos diez (10) días antes de la realización de la audiencia anteriormente indicada.

Con el mismo fin de determinar la naturaleza jurídica del inmueble, se dispondrá igualmente:

Oficiar inmediatamente al Despacho de la Alcaldía Municipal de Sora, para que remitan con destino a este proceso, certificación de usos del suelo del predio denominado "LA CABAÑA" ubicado en la Vereda "QUEBRADA HONDA" de la jurisdicción, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 070-52469 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja, y código catastral N.º 00 02 00 00 0001 0051 0 00 00 0000 Municipio 762 Sora, Departamento 15 Boyacá, informando al juzgado si por este predio se paga impuesto predial, desde cuando se paga o cancela, cuál es su estado de cuenta y si se encuentra en las siguientes áreas o zonas:

Zonas declaradas como de alto riesgo no mitigable identificadas en el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio y en los instrumentos que lo

desarrollen y complementen, o aquellas que se definan por estudios geotécnicos que adopte oficialmente la Administración Municipal, en cualquier momento.

Zonas o áreas protegidas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2a de 1959 y el Decreto 2372 de 2010 y demás normas que sustituyan o modifiquen.

Áreas de resguardo indígena o de propiedad colectiva de las comunidades negras u otros grupos étnicos.

Zonas de cantera que hayan sufrido grave deterioro físico, hasta tanto se adelante un manejo especial de recomposición geomorfológica de su suelo que las habilite para el desarrollo urbano.

En terrenos afectados por obra pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 9a de 1989.

También se dispone oficiar al Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC Seccional Tunja, para que remitan con destino al presente proceso y a costa del demandante, copia del certificado y plano catastral georreferenciado del predio denominado "LA CABAÑA" ubicado en la Vereda QUEBRADA HONDA del Municipio de Sora, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 070-52469 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja, y código catastral N.º 00 02 00 00 0001 0051 0 00 00 0000 Municipio 762 Sora, Departamento 15 Boyacá.

Así mismo, si respecto del mismo inmueble se segregó algún otro predio en virtud de lo cual se encuentre compuesto por más predios, catastralmente hablando, o al contrario se presentó algún englobe.

CARGA DE REMISIÓN DE OFICIOS Y DE TRAMITES A CARGO DE LA PARTE DEMANDANTE.

Expuesto el decreto de pruebas se hace procedente e imperante, en pro del trámite procesal, el imponer a la parte accionante gestionar los trámites antes relacionados, diligenciar los oficios y citaciones que se ordenan, en cumplimiento del presente proveído. Lo anterior, de conformidad con lo reglado en el artículo 125 del Código General del Proceso, donde se faculta al juez para imponer cargas relacionadas con la remisión de oficios, expedientes y despachos comisorios, y de acuerdo a lo reglado en el inciso final de dicho precepto.

Por los expuesto anteriormente, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sora,

RESUELVE:

PRIMERO: CITAR a ELSA ROJAS BARAJAS, CECILIA ROJAS BARAJAS a su apoderado judicial inscrito, a las herederas determinadas de TEODULFO ROJAS ALBA : ALBA ROJAS BARAJAS, GILMA ROJAS BARAJAS, LILIA ROJAS BARAJAS, MARÍA NELLY ROJAS BARAJAS, al señor Curador Ad - Litem de HEREDEROS INDETERMINADOS DE TEODULFO ROJAS ALBA y de PERSONAS INDETERMINADAS; y al señor perito designado. Para la práctica y diligenciamiento de AUDIENCIA INICIAL

Y DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO de que tratan los art. 372 y 373 del C.G.P., que se celebrará los días 7 y 8 de Julio de 2022, las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.), en la sede del Juzgado, con los protocolos debidos de bioseguridad, previniéndolos de las consecuencias que puede acarrear su inasistencia.

Para efectos del cumplimiento de este numeral se requerirá a la parte demandante para que proceda a hacer efectiva esta convocatoria a audiencia, suministrando los correos electrónicos y/o direcciones de estas personas y de los testigos a efectos de enviarle el vínculo digital respectivo.

SEGUNDO: DECRETAR la práctica de Interrogatorio de parte al tenor del numeral 7° del artículo 372 C.G.P., solicitado por la parte accionante al presentar la demanda, el cual será formulado sobre los hechos del libelo propuesto, su contestación y demás; igualmente, de una inspección judicial al predio codiciado, con el perito designado, quien debe asistir a la audiencia de acuerdo a lo reglado en el artículo 228 del Código General del Proceso; a efectos de la contradicción del dictamen; por lo anterior será citado para la fecha y hora de la referida audiencia. Empero, con debida anticipación deberá posesionarse y conocer el cuestionario que el despacho proferirá en forma verbal para efectos del coeficiente intelectual a formar que pueda resultar útil para estructurar el convencimiento del Juzgado.

TERCERO: DECRETAR y recaudar las siguientes pruebas documentales: Oficiar inmediatamente al Despacho de la Alcaldía Municipal de Sora, para que remita con destino a este proceso certificación de usos del suelo del predio denominado "LA CABAÑA" ubicado en la Vereda "QUEBRADA HONDA" de la jurisdicción, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 070-52469 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja, y código catastral N.º 00 02 00 00 0001 0051 0 00 00 0000 Municipio 762 Sora, Departamento 15 Boyacá, informando al juzgado si por este predio se paga impuesto predial, desde cuándo se paga o cancela, cuál es su estado de cuenta y si se encuentra en las siguientes áreas o zonas:

Zonas declaradas como de alto riesgo no mitigable identificadas en el Plan de Ordenamiento Territorial y en los instrumentos que lo desarrollen y complementen, o aquellas que se definan por estudios geotécnicos que adopte oficialmente la Administración Municipal, Distrital o el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina " en cualquier momento.

Zonas o áreas protegidas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2a de 1959 y el Decreto 2372 de 2010 y demás normas que sustituyan o modifiquen.

Áreas de resguardo indígena o de propiedad colectiva de las comunidades negras u otros grupos étnicos.

Zonas de cantera que hayan sufrido grave deterioro físico, hasta tanto se adelante un manejo especial de recomposición geomorfológica de su suelo que las habilite para el desarrollo urbano.

En terrenos afectados por obra pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 9a de 1989.

También se dispone oficiar al Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC Seccional Tunja, para que remitan inmediatamente con destino al presente proceso y a costa del demandante, certificado y copia de plano catastral georreferenciado del predio denominado "LA CABAÑA", ubicado en la Vereda QUEBRADA HONDA del Municipio de Sora, identificado con folio

de matrícula inmobiliaria No 070-52469 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja, y código catastral N.º 00 02 00 00 0001 0051 0 00 00 0000 Municipio 762 Sora, Departamento 15 Boyacá.

Así mismo, si respecto del mismo inmueble se segregó algún otro predio en virtud de lo cual se encuentre compuesto por más predios, catastralmente hablando, o al contrario se presentó algún englobe.

CUARTO: IMPONER a la parte demandante, conforme al artículo 125 del Código General del Proceso, gestionar y adosar al trámite aquí relacionado, lo expuesto en acápite que antecede. Finalmente, el Despacho advierte a las partes, las consecuencias legales por la inasistencia a las audiencias aquí convocadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YESID ACOSTA ZULETA
JUEZ